

RAD 08001311000820220019700
REF UNION MARITAL DE HECHO
Junio 28 de 2022 Auto Rechaza no subsana

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso el cual la parte demandante dejo vencer el traslado sin hacer uso del mismo.

Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 30 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla Junio treinta (30) del dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación desplegada en el presente asunto, se observa que, mediante auto adiado 6 de junio del presente año, se dispuso inadmitir la demanda y mantenerla en secretaría a fin de que fuese subsanada, so pena de rechazo.

Sin que la parte demandante hiciera uso del término de traslado, por lo anterior se venció el término establecido sin que se hubiese subsanado en debida forma la falencia señalada. Por lo que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la demanda.

RESUELVE

1º.- RECHAZAR la presente demanda VERBAL instaurada por el señor CARLOS ALBERTO PIMENTEL VECINO a través de apoderado judicial contra la señora PIEDAD CECILIA IRIARTE OLMOS.

2º.- DESANOTESE de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0efd8003ce4093ff82f32320d43d4b73a1c39b51255dd1934f2f6cecfaf148e**

Documento generado en 30/06/2022 04:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>